



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00062-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.749

ASUNTO

1

Pasamos a resolver la solicitud de cesión del crédito presentada (nro. 077 exp) y la corrección de inscripción de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

1. Respeto de la solicitud de cesión del crédito: Revisada la solicitud encontramos que confiere el poder el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA y no el PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG; ambas entidades diferentes que cuentan con número propio de identificación tributaria.

La cesión se hizo entre el Banco de Occidente y el PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG; de donde deviene que quien otorga poder de cesión no hace parte de ese negocio jurídico; en consecuencia, no podrá aceptarse la cesión.

De conformidad con el art. 317 del C.G.P., se concederá a la cesionaria un término de treinta (30) días para que presente el poder debidamente otorgado, so pena de darse por desistida la solicitud de aceptación de cesión.

2. La Cámara de Comercio de Armenia allegó el oficio CR-01-202307242000167 de agosto 1º de este año a través del cual nos informa haber procedido con la corrección de la inscripción de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado Hotel la María con matrícula mercantil 181597.

Entonces, antes de resolver lo relacionado con el secuestro de ese establecimiento, se oficiará a la señalada cámara de comercio para que, a costa de parte interesada, nos remita el certificado de tradición del establecimiento objeto de la medida, en donde conste adecuada la inscripción de la medida cautelar.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: **NEGAR** aceptar la cesión del crédito presentada por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA.

CONCEDER a la cesionaria un término de treinta (30) días para que presente el poder correspondiente, debidamente conferido, so pena de darse por desistida su solicitud de aceptación de cesión.

SEGUNDO: Requerir a la Cámara de Comercio de Armenia para que, a costa de parte interesada, nos aporte el certificado mercantil del establecimiento de comercio Hotel la María con matrícula mercantil 181597, en que conste la corrección en la



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

inscripción del embargo de ese establecimiento, informada con su oficio CR-01-202307242000167 de agosto 1º de 2023.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb12eab1d40aeb6dfbb1f58d71cc4aabcff12d0f49600930dcba889300129c**

Documento generado en 31/08/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>